

Informe Financiero

Proyecto de Ley de Transferencia de Tecnología y Conocimiento

Mensaje N° 016-372

I. Antecedentes

El presente proyecto de ley tiene como objetivo establecer un marco regulatorio para que el valor generado por la investigación, la ciencia, la tecnología, la innovación y el emprendimiento cuente con la capacidad suficiente para ser transferido a la sociedad civil y la industria.

Para lograr tales objetivos se disponen las siguientes acciones:

- a) Se especifica que las instituciones de educación superior deberán promover estructuras de investigación, transferencia tecnológica y conocimiento. Asimismo, se mandata a tener iniciativas de difusión y divulgación a la sociedad para los resultados de estas.
- b) Se establecen directrices al sector público para promover la práctica de la ciencia abierta, impulsar proyectos de investigación y facilitar la creación y transferencia de tecnología y conocimiento.
- c) En la misma línea con el punto anterior, el Estado mediante los ministerios de Economía, Fomento y Turismo y el de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación, fomentarán la protección y la transferencia de la tecnología y el conocimiento resultante de investigación financiada total o parcialmente por fondos públicos. Para tales fines se considera el fomento en la detección de iniciativas de investigación, la promoción de mecanismos de transferencia del conocimiento, capacidades y tecnología y el fomento a las relaciones entre los actores involucrados en el desarrollo de investigación.
- d) Se crea un Repositorio Nacional de Conocimiento e Información Científica y Tecnológica (Repositorio de ahora en adelante), el cual será electrónico, de acceso público y gratuito. Estará a cargo de la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y su objetivo será recolectar, clasificar, conservar, promover y difundir el conocimiento científico y tecnológico del país. Todo aquel que realice investigación con fondos públicos, que sea financiada de forma parcial o total, deberá dejar una copia en el Repositorio de la versión final del estudio.
- e) Se permitirá a las instituciones de educación superior crear o participar en empresas de base científico-tecnológicas que surjan a partir de los resultados de las investigaciones realizadas, con arreglo a la normativa y sus estatutos vigentes. Al momento de formarse estas empresas, las instituciones de

educación superior podrán discutir el porcentaje de los derechos de propiedad industrial, propiedad intelectual o secretos empresariales, además de los porcentajes a percibir de las regalías o dividendos generados.

- f) Las y los académicos podrán ser autorizados a participar de las empresas de base científico-tecnológica. Las instituciones de educación superior regularán las condiciones y los procedimientos de autorización.
- g) Se regulan las operaciones entre instituciones de educación superior y empresas de base científico-tecnológica, permitiéndolas cuando los tengan por objeto transferir tecnología a la empresa o acceder a productos o servicios necesarios. Estos contratos deberán ser aprobados por resolución fundada y presentados a la Superintendencia de Educación Superior además de ser tomados de razón por la Contraloría General de la República.
- h) Cualquier persona que haya generado un producto, innovación tecnológica, diseño, procedimiento u otro, con financiamiento público total o parcial, y que éste sea susceptible de protección mediante derechos de propiedad industrial o intelectual, inmediata o futura, podrá manifestar su intención de protección a la ANID. Caso contrario, pasará a ser de dominio público mediante el Repositorio.
- i) Se realizan modificaciones a la ley N°17.336 de Propiedad Intelectual, la ley N°20.285 sobre acceso a la información pública y al Decreto con Fuerza de Ley N°33, del Ministerio de Educación Pública, de 1981, para que sean coherentes con lo que sostiene este proyecto de ley.

II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal

Los costos que se desprendan del presente proyecto de ley, los cuales consideran el desarrollo del Registro, costos asociados al fomento en las distintas materias desprendidas de las directrices al sector público mencionadas en el proyecto de ley, entre otros, serán financiados con cargo a los presupuestos vigentes de cada ministerio.

En virtud de los antecedentes dispuestos, el presente proyecto de **ley no irrogará un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de información

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República con el que inicia un Proyecto de Ley de Transferencia de Tecnología y Conocimiento.



Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 73GG

I.F. N°73/28.03.2024



SOPHIA Pardo ZÚÑIGA
Directora de Presupuestos (s)

Visado Subdirección de Racionalización y Función Pública:

